

**ANEXO III**  
**Solicitudes excluidas**

Centro español	Localidad	Provincia	Causa de exclusión	País
I.E.S. Tierra de Alvargonzález.	Quintanar de la Sierra.	Burgos.	Primera.	Finlandia.
Colegio Nuestra Señora de Guadalupe.	Navalmoral de la Mata.	Cáceres.	Primera.	
I.E.S. Valle del Saja.	Cabezón de la Sal.	Cantabria.	Segunda.	Francia.
I.E.S. Ximénez d'Urrea.	L'Allora.	Castellón.	Primera.	Francia.
I.E.S. Brianda de Mendoza.	Guadalajara.	Guadalajara.	Primera.	Reino Unido.
I.E.S. Sierra de Guara.	Huesca.	Huesca.	Segunda.	Reino Unido.
I.E.S. Camino de Santiago.	Santo Domingo de la Calzada.	La Rioja.	Segunda.	Francia.
I.E.S. Ícaro.	Getafe.	Madrid.	Segunda.	Polonia.
Centro Dato.	Madrid.	Madrid.	Segunda.	Alemania.
I.E.S. Alonso Quijano.	Alcalá de Henares.	Madrid.	Primera.	Dinamarca.
I.E.S. La Serna.	Fuenlabrada.	Madrid.	Primera.	Reino Unido.
I.E.S. Pinar de la Rubia.	Valladolid.	Valladolid.	Segunda.	Francia.
Colegio Santa María La Real de Huelgas.	Valladolid.	Valladolid.	Primera.	Reino Unido.
Begoñazpi Ikastola.	Bilbao.	Vizcaya.	Segunda.	Austria.
I.E.S. Miralburno.	Zaragoza.	Zaragoza.	Primera.	Italia.
C.P. Gustavo A. Becquer/C. P. Guillermo Doñate.	Garrapinillos.	Zaragoza.	Segunda.	Portugal.

**5692**

*ORDEN de 28 de febrero de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Emasesa, de Sevilla.*

Examinado el expediente para la inscripción de la Fundación Emasesa en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Sevilla el 4 de noviembre de 1998, según consta en escritura pública número 6.242, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Pedro Antonio Romero Candau, por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla representada por don Mariano Palancar Penella.

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Sevilla, calle Escuelas Pías, número 1, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y se trata de una Fundación de investigación.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas y ha sido totalmente desembolsada. La dotación dineraria desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La investigación y la formación, promoción y educación de profesionales en el sector del agua, sirviendo como instrumento de creación y desarrollo profesional, promoviendo tanto la investigación como la formación continuada y la integración en el ámbito laboral, ofreciendo servicios de formación y asesoramiento, en provecho de los beneficiarios que se determinan en el artículo decimosegundo de los Estatutos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por doña Soledad Becerril Bustamante, Presidenta; don Mariano Palancar Penella, doña Isabel Guerra-Librero Alcaraz, don Antonio Gutiérrez Limones, don Francisco Toscano Sánchez y don Ricardo Villena Machuca, como Vocales, según consta en certificado de acta incorporada a la escritura pública número 6.242, otorgada en Sevilla el 4 de noviembre de 1998, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Pedro Antonio Romero Candau.

La aceptación de los cargos consta en escrituras públicas otorgadas en Sevilla, ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau: Don Ricardo

Villena Machuca y doña Isabel de la Santísima Trinidad Guerra-Librero Alcaraz, con fecha 10 de febrero de 1999 y número 696 de protocolo; don Antonio Gutiérrez Limones, con fecha 17 de febrero de 1999 y número 885 de su protocolo; don Francisco Toscano Sánchez, con fecha 3 de mayo de 1999 y número 2.453 de su protocolo, y doña Soledad Becerril Bustamante, con fecha 25 de mayo de 1999 y número 2.978.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los servicios administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Emasesa, de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, calle Escuelas Pías, número 1, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación

de la presente. Asimismo, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de febrero de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones.

## 5693 RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2000, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convoca, para el año 2000, el concurso para la concesión del premio a los libros mejor editados.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se regularon los concursos de la actual Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El punto primero establece que se convocará anualmente, entre otros, el concurso para seleccionar los libros mejor editados; y el punto séptimo faculta a esta Dirección General para convocarlo anualmente y para desarrollar la Orden reguladora.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria*.—Se convoca, para el año 2000, el concurso para la concesión de los premios a los libros mejor editados durante el año 1999.

Segundo. *Modalidades*.—1. Se concederán tres premios a cada una de las siguientes modalidades de edición:

- Libros de arte.
- Libros de bibliofilia.
- Libros facsímiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanza hasta nivel COU, inclusive.
- Libros científicos y técnicos.
- Libros de investigación y erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. Los premios tienen carácter honorífico, careciendo de dotación económica.

3. El Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a los libros premiados dentro de sus acciones de promoción del libro, en especial a través de ferias nacionales e internacionales.

4. El editor del premio concedido podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando en los ejemplares de manera expresa el año que corresponda y la modalidad.

Tercero. *Características de los libros objeto del concurso*.—1. Podrán optar al concurso las editoriales con los libros editados en España durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1999 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión,

2. Las obras habrán de tener la condición de libro.

3. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

4. Quedan excluidos del concurso las reediciones. No obstante, podrán ser consideradas si aportan alguna mejora o variación respecto a la anterior o anteriores, que merezca ser tenida en cuenta.

Cuarto. *Solicitudes*.—1. Los editores podrán participar en el concurso en cada una de sus modalidades con una o varias obras, mediante solicitud, cuyo modelo oficial se publica como anexo a la presente Resolución, y a la que se adjuntarán:

- a) Dos ejemplares de cada obra presentada.
- b) En caso de reediciones que supongan mejoras o variaciones respecto a la primera edición, un ejemplar de la primera edición.
- c) Una breve descripción argumental de las mismas (como máximo, un folio a dos espacios).

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1 (28004 Madrid), así como en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto. *Plazo de presentación*.—El plazo de presentación de las solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. *Jurado*.—1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado designado por el Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 1 de junio de 1994, y cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que podrá delegar en el Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un Profesor de la Escuela de Artes Gráficas.

Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.

Un técnico en especialidades profesionales inherentes a la confección del libro.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España.

Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

3. El Jurado podrá fallar hasta tres premios por modalidad, pudiendo declarar desiertos los premios en todas o algunas de las modalidades en las que los libros presentados no reúnan la calidad suficiente.

4. En los criterios de valoración el Jurado tendrá en cuenta la conjunción de todos los elementos que intervienen en la edición, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la misma.

5. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

6. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7. Los miembros del Jurado no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Séptimo. *Resolución*.—La resolución del concurso se ajustará a lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 1 de junio de 1994.

Octavo. *Difusión*.—Los ejemplares de las obras premiadas quedarán en propiedad de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a efectos de lo dispuesto en el punto segundo, 3, de la presente Resolución y, posteriormente, serán definitivamente integrados en bibliotecas especializadas.

Las obras no premiadas quedarán a disposición de los editores, quienes podrán retirarlas antes del 31 de diciembre del año 2000. En caso contrario, serán destinadas a bibliotecas públicas y centros culturales y docentes.

Noveno. *Entrada en vigor*.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 2000.—El Director general, Fernando de Lanzas Sánchez del Corral.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro y Bibliotecas.